

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA CERRADO CREDIT OPPORTUNITIES FUND TITULOS VALORES

ADMINISTRADO POR PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A.



Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Cerrado CREDIT OPPORTUNITIES FUND TITULOS VALORES, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso se acatarán las normas legales vigentes para los Fondos de Inversión Colectiva. En aquellos aspectos del reglamento que vayan en contravía con las normas vigentes aplicables los Fondos de Inversión Colectiva, así como en lo no definido, se dará estricto cumplimiento a las normas vigentes aplicables.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA es PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3629 del 09 de diciembre de 1982, en la notaría Once (11) de Medellín con NIT 890.931.609-9. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "SOCIEDAD ADMINISTRADORA", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

CLÁUSULA 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará CREDIT OPPORTUNITIES FUND TITULOS VALORES y será de naturaleza cerrada con un período de redención de 180 Días y un nivel de riesgo arriesgado. Lo anterior significa que la redención participaciones sólo podrá realizarse una vez se cumpla el plazo definido de 180 días. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva", se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Cerrado CREDIT OPPORTUNITIES FUND TITULOS VALORES que aquí se reglamenta.

CLÁUSULA 1.3. DURACIÓN.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2042. Este término se podrá prorrogar, previa modificación al reglamento debidamente aprobado por Junta Directiva de la Sociedad Administradora y su remisión a la Superintendencia Financiera, para lo cual se adelantará el procedimiento indicado en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA 1.4. SEDE

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede principal las oficinas en donde funciona la sede principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la cual se encuentra ubicada en la Calle Carrera 7 #71-21 Torre A Piso 11 Edificio Avenida Chile, de la ciudad de Bogotá D.C.. En dicha dirección se encontrarán los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; pero los inversionistas podrán recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga sucursales o agencias, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga suscrito o llegare a suscribir contrato de uso de red en los términos previstos en la Ley.

La información referente a las sucursales, agencias, o establecimientos de crédito con los cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene o pueda tener contrato de uso de red para la recepción de recursos del Fondo de Inversión Colectiva se publicará en la página de Internet

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva tendrá un plazo de permanencia mínima 180 días contados a partir de la entrega efectiva de los recursos, por lo tanto, los inversionistas solo podrán redimir sus participaciones una vez transcurrido dicho plazo. Cada aporte adicional realizado se entiende como una inversión independiente de las demás, por lo que aplicará el plazo de permanencia para cada uno de ellos.

El procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración del Fondo de inversión Colectiva consiste en que el comité de inversiones establece un plazo antes de la fecha de vencimiento del fondo de la duración del Fondo en el cual no se recibirán recursos, plazo que debe ser acorde con el plazo de vencimiento de los activos del fondo

CLÁUSULA 1.6. MONTO TOTAL DE SUSCRIPCIONES.

El monto total de los recursos manejados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en desarrollo de la actividad de administración de Fondos de inversión Colectiva, no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones de la respectiva SOCIEDAD ADMINISTRADORA, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva.

CLÁUSULA 1.7. BIENES DE LA FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

CLÁUSULA 1.8. COBERTURA.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, Esta póliza amparará los riesgos señalados en el 3.1.1.3.4. del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantendrá permanentemente actualizada en su página de Internet toda la información referente a la vigencia y las coberturas de las pólizas de seguro adquiridas para el Fondo de Inversión Colectiva Cerrado CREDIT OPPORTUNITIES FUND TITULOS VALORES.

CLÁUSULA 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente treinta y nueve mil quinientas (39.500) UVT; esta cláusula podrá ser enervada por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en aquellos casos donde el valor del patrimonio pueda verse disminuido por debajo del límite aquí dispuesto, en caso de que las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisible en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva.

En todo caso, esta cláusula no puede ser enervada por un plazo mayor a sesenta (60) días calendario, prorrogables por treinta (30) días más.

CLAUSULA 1.10 MECANISMOS DE INFORMACION

La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva deberá mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo de inversión colectiva, por lo menos a través de los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas.

CLAUSULA 1.11 PERÍODO DE LA RECEPCION DE RECURSOS

El Fondo puede recibir recursos en cualquier momento teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 1.5 del presente reglamento.

CAPITULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN

CLÁUSULA 2.1. OBJETIVO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Mediante la conformación del portafolio de la Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Administradora tiene como objetivo ofrecer al público una alternativa de inversión que esté basada en títulos valores no inscritos en el RNVE, de manera que sea más fácil para el inversionista poder tener acceso a la exposición en estos instrumentos.

CLÁUSULA 2.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

En consideración al objetivo de inversión descrito en la cláusula inmediatamente anterior, los aportes entregados por los inversionistas se invertirán en los siguientes tipos de activos

(i) Títulos valores tales como: Facturas, pagarés, cheques, así como libranzas, sentencias, cesión de derechos económicos de contratos, derechos sobre flujos futuros, titularizaciones, certificados de Depósito de Mercancía (CDM) y cualquier otro valor que incorpore obligaciones a cargo de terceros y participaciones en patrimonios autónomos con subyacente los títulos anteriores. (ii) en valores de deuda pública interna y externa (títulos de deuda externa en pesos) emitidos o avalados totalmente por la Nación, el Banco de la República o el FOGAFIN; (iii) en valores de contenido crediticio emitidos por entidades de naturaleza privada con una calificación igual o superior a doble A (AA) para valores de largo plazo o su equivalente para valores de corto plazo que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, (iv) en operaciones repo sobre títulos de renta fija, simultáneas y de transferencia temporal de valores En todo caso, el plazo promedio ponderado de vencimiento de los activos que integren el portafolio del Fondo no excederá en ningún momento los tres (3) años. (V) Participación en Fondos de Inversión Colectiva que inviertan en títulos Inscritos en el registro nacional de valores y emisores (RNVE) diferente de acciones y en Fondos de Inversión Colectiva cuya política de inversión permita la inversión en activos como los aquí presupuestados. Estas inversiones en Fondos de Inversión Colectiva deberán ser aprobadas por el comité de inversiones del fondo y sus participaciones en ningún caso podrán ser superiores al 10% del valor total del fondo receptor, ni superior al 30% del valor de los activos administrados del fondo inversor.

Estas participaciones se podrán constituir en fondos administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en los de la propia SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en cuyo caso, esta sociedad no tendrá derecho a percibir doble comisión por estas participaciones.

En el caso de los títulos valores en blanco los cuales no incorporan el derecho económico objeto de descuento, pues este se encuentra incorporado en el título fuente de la obligación

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

que garantizan (Contrato), dicho derecho económico deberá ser transferido al Fondo de Inversión Colectiva para hacerlo efectivo.

Para hacer exigible la cesión de derechos económicos de contratos tales como de obra, prestación de servicios, órdenes de compra se deben cumplir con los siguientes requisitos:

Las Condiciones particulares que deben cumplir los emisores de las facturas son:

- Ser empresas legalmente constituidas
- Que su estructura financiera soporte el tamaño de la operación
- Que los órganos de dirección tales como: Junta Directiva y/o Representante legal, cuenten con facultades para realizar dichas operaciones

Los requisitos que deben cumplir los títulos valores son los siguientes:

- Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio.

Los requisitos que deben cumplir los cheques son los siguientes:

- Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio.
- Pueden ser avalados por una compañía facultada para ello.
- Deben estar totalmente diligenciados en una sola tinta, sin tachones ni enmendaduras, ni errores o diferencias entre la cantidad en letras y en números.
- El comité de inversiones definirá las condiciones que deben cumplir los emisores de los cheques

Cesión de derechos económicos

La cesión de derechos económicos de contratos de obra, prestación de servicios y órdenes de compra, serán producto de contratos de empresas estatales, privadas, del sector industrial legalmente constituidas.

Parágrafo 1º En relación con los intermediarios que pueden participar en las operaciones de descuento se realizan los procesos de evaluación que están descritos en el Capítulo de Administración de Riesgo de Crédito del MANUAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO Y SUS ANEXOS, , el cual contiene las políticas y los procedimientos bajo los que se evalúa la solvencia de las partes que intervienen en las operaciones y se definen los cupos máximos de inversión y la vigencia de estos para emisor u originador y pagador de los activos a descontar.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Debe tenerse en cuenta que la ejecución de las decisiones de inversión del Fondo de Inversión Colectiva corresponde al Gerente del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con el presente reglamento y con los parámetros y lineamientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y por el Comité de Inversiones.

Parágrafo 2º: La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de descuento de activos de manera directa o a través de intermediarios (Factores o Proveedores de Activos), los cuales se vinculan a través de un Contrato Marco de referenciación que regula la operación entre el Proveedor de Activos y la Fondo de Inversión Colectiva y que establece las obligaciones y derechos de cada una de las partes. La Sociedad Administradora podrá acordar con el intermediario o proveedor de activos la posibilidad de que éste último cobre y recaude los títulos.

El proceso para la selección de los intermediarios esta descrito en el manual de administración de riesgo de crédito para Fondos de Inversión Colectiva, en la Medición del riesgo de contraparte, Riesgo de factores o intermediarios

- Para que un intermediario sea vinculado será necesario que éste haya cumplido con todos los requisitos exigidos por la Sociedad Administradora para su vinculación como proveedor.
- **CLÁUSULA 2.3. LIMITES A LA INVERSIÓN.**

MONEDA	MÁXIMO
Pesos	100%
LÍMITES	MÁXIMO
Por Pagador	25%
<i>Por Emisor</i>	30%

Se entiende por pagador el obligado a pagar del título a valor, es decir la entidad que tiene la obligación contractual implícita en el título valor, este tendrá la siguiente restricción:

- El límite máximo de concentración por factor o intermediario en operaciones de descuento será del 60%, calculado con los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Activo	% Mínimo	% Máximo	Plazo Max	Mínimo Calificación
(i) Títulos valores tales como: Facturas, pagarés, cheques, así como libranzas, sentencias , cesión de derechos económicos de contratos, derechos sobre flujos futuros, titularizaciones, certificados de Depósito de Mercancía (CDM) y cualquier otro valor que incorpore obligaciones a cargo de terceros y participaciones en patrimonios autónomos con subyacente los títulos anteriores	30%	100%		
Valores inscritos en el RNVE (de renta fija)		40%	5 años	AA
Repos, Simultaneas, Transferencia temporal de valores		30%		
Fondos de Inversión colectiva vigilados por la SFC administrados por otras Sociedades Comisionistas de Bolsa cuya participación mínima sea del 50% en alguno de los activos descritos anteriormente		30%		
Fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora cuyos activos tengan una inversión mínima del 50% en alguno de los activos descritos anteriormente		10%		
Depósitos en cuentas bancarias cuyos emisores cuenten con calificación de riesgo de largo plazo sea superior a AA.		70%		

Nota 1: Los porcentajes están calculados sobre la base de Activos del Fondo de Inversión Colectiva CerradoCredit Opportunities Fund Títulos Valores

De acuerdo con el análisis de riesgo de crédito el comité de inversiones podrá determinar cupos por emisor, originador y pagador diferentes a los establecidos en el presente reglamento de conformidad con la metodología descrita en el manual de administración de riesgo de crédito,

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

En todo caso dichos límites siempre deberán estar ajustados a los establecidos en este reglamento.

El plazo promedio ponderado de vencimiento de los activos que integren el portafolio del compartimento no excederá en ningún momento los tres (3) años

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

excepto cuando se trate de operaciones en el mercado primario, los activos se podrán adquirir directamente al emisor o al colocador de estos.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del

Se podrán realizar compras y ventas de valores (de renta fija o contenido crediticio) en el mercado de contado, hasta 5 días hábiles. Para las operaciones superiores a este plazo, las condiciones serán definidas por el Comité de Inversiones

Parágrafo 1º. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del respectivo Fondo de Inversión Colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado. El periodo de tiempo de dicho sobrepaso dependerá de la duración de la circunstancia extraordinaria, imprevista o imprevisible que haga imposible el cumplimiento de la política de inversión.

En caso de que se dé un cambio definitivo en la política de inversión inicial del Fondo de Inversión Colectiva, dicha situación afectaría los derechos económicos de los inversionistas, por lo que implicaría aprobación previa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2º. La Fondo de Inversión Colectiva tendrá un plazo de (6) meses contados a partir de la entrada en operación para cumplir a cabalidad con los límites antes expuestos para cada compartimiento.

Nota 2: Las participaciones en patrimonios autónomos y Fondos de Inversión Colectiva deberán contar con una inversión mínima del cincuenta por ciento (50%) en activos alineados con la política de inversión del fondo.

CLÁUSULA 2.4. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 2.4.1. OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTANEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, la Fondo de Inversión Colectiva podrá

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

actuar como "originadora" en operaciones de transferencia temporal de valores. En Este caso, solo se podrán recibir valores previstos en el presente reglamento. Dichos valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación que dio origen a la recepción de los valores, es decir, para el cumplimiento de la operación de regreso.

El Fondo de Inversión Colectiva, podrá realizar operaciones de reporto tanto activas como pasivas, simultáneas activas y/o pasivas y transferencia temporal de valores, como mecanismo temporal de inversión de sus recursos o con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez.

Así mismo, en los casos en que la Fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en las filiales o subsidiarias de aquella. Estos depósitos se abrirán a nombre del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 1º: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores sean activas o pasivas no podrán representar más del 30% del Fondo de Inversión Colectiva

Parágrafo 2º: El plazo máximo de estas operaciones será definido por el Comité de Inversiones.

Parágrafo 3º: las operaciones de liquidez pasivas solo operan con el fin de atender solicitudes de retiros o para atender gastos del compartimento.

Parágrafo 4º: La realización de las operaciones previstas en el presente reglamento no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo establecido

Parágrafo 5: la realización de las operaciones previstas en la presente clausula no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento

CLÁUSULA 2.4.2. DEPÓSITOS DE RECURSOS LIQUIDOS

La Sociedad Administradora abrirá cuentas de ahorro y corriente. El monto máximo de los depósitos que se podrán realizar será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los activos del Fondo de Inversión Colectiva.. En todo caso en la decisión de apertura, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3.1.1.10.2 del decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 2.5. OPERACIONES DE COBERTURA.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.6. (Riesgo de la Fondo de Inversión Colectiva) y en dichos casos, en un monto de hasta el 100% de la posición descubierta. Las condiciones de estas operaciones serán definidas por el Comité de Inversiones.

Parágrafo. La Sociedad Administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la Fondo de Inversión Colectiva la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 2.6. RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El Fondo de Inversión Colectiva tiene el propósito de brindar una alternativa de inversión dirigida a clientes personas jurídicas y naturales que deseen tener exposición en títulos valores que no estén en el RNVE y estén dispuestos a asumir un riesgo arriesgado . A través de del Fondo de Inversión Colectiva, el cliente objetivo puede invertir indirectamente en títulos valores de manera más fácil si lo hiciera individualmente por fuera del mercado financiero.

CLÁUSULA 2.6.1. FACTORES DE RIESGO.

Los principales riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo de Inversión Colectiva son los siguientes:

Para valores aceptables de inversión:

Riesgo de Emisor o Crediticio: Este es el riesgo inherente a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones en alguna de las partes responsables del pago de los intereses o el capital de las inversiones realizadas por el Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo podrá invertir en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento sea posterior a la fecha de vencimiento, debido a una práctica comercial generalizada, por parte de los pagadores de estos. Sin embargo, dicha fecha de cumplimiento no podrá ser en ningún caso, superior a sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de pago confirmada por el pagador del instrumento.

Ni la Sociedad Administradora, ni el Fondo de Inversión Colectiva pueden garantizar que en un evento no se presente el incumplimiento por parte de emisor o pagador que tenga obligaciones para con el Fondo de Inversión Colectiva. Para mitigar este riesgo la sociedad administradora tiene como política invertir en entidades que gocen de buena solvencia y un buen historial crediticio, para el cumplimiento de lo anterior el comité de inversiones realizará un análisis de cupos de emisor de manera de que se seleccione las entidades que cumplan

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

con dicha solvencia económica. Este análisis podrá contemplar los siguientes indicadores

- Indicadores financieros tales como: patrimonio, nivel de endeudamiento, evolución de los ingresos, márgenes de rentabilidad, entre otros.
- Factores cualitativos: principales accionistas, tiempo de operación y experiencia, participación en el mercado, historial de cumplimiento, entre otros.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Adicional a esto se tiene como política de inversión que la calificación de riesgo crediticio de los emisores no podrá ser inferior a AA

De acuerdo con estas medidas de control se considera que dicho riesgo es arriesgado .

Riesgo de Contraparte: Riesgo característico de la relación existente con entidades o personas con las cuales se realizan negociaciones y que está directamente asociado a la capacidad y disposición de éstas para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación.

Para controlar este riesgo la Sociedad Administradora hará periódicamente un estudio de las posibles contrapartes con las cuales interactúe el Fondo de Inversión Colectiva y determinará en forma estricta cuales son las personas o entidades adecuadas para realizar sus operaciones. Dicho estudio tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Indicadores financieros tales como: patrimonio, nivel de endeudamiento, evolución de los ingresos, márgenes de rentabilidad, entre otros.
- Factores cualitativos: principales accionistas, tiempo de operación y experiencia, participación en el mercado, historial de cumplimiento, entre otros.

Dicho estudio arrojará un cupo de contraparte el cual se considerará como el máximo a negociar con una contraparte en un periodo de tiempo.

De acuerdo con estas medidas de control se considera que dicho riesgo es arriesgado .

Riesgo de Mercado: Se entiende como la contingencia de pérdida o ganancia, por la variación del valor de mercado de un activo frente al valor registrado de la inversión en el mismo, producto del cambio en las condiciones de mercado, incluida la variación en las tasas de interés.

Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora asumirá estrategias de inversión y cobertura, pero en todo caso, el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el Comité de Inversiones realizarán los análisis pertinentes de las variables que permitan prever el comportamiento futuro de las tasas de interés y la liquidez del mercado, con el fin de establecer tasas de referencia, evaluar el portafolio de inversión, tomar las decisiones respectivas y asumir estrategias de inversión. Para controlar este riesgo se fija en la política de inversión de cada uno de los compartimentos que el plazo máximo de las inversiones en valores no podrá ser superior a 5 años, a su vez el plazo promedio ponderado del total del portafolio no podrá ser superior a 3 años. De acuerdo con estas medidas de control se considera que dicho riesgo es arriesgado .

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Riesgo de Liquidez: Este riesgo hace referencia a la probabilidad de pérdida originada por las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del patrimonio en la imposibilidad de transformar en efectivo un valor del portafolio o transformarlo a un costo muy alto, obteniendo al momento de venderlo un menor valor del esperado. Para mitigar este riesgo el Fondo de Inversión Colectiva invertirá en valores que gocen de una buena negociabilidad, es decir que tenga un monto de transacción en el mercado secundario de acuerdo con su monto de inversión. Según esto se considera que el riesgo de liquidez es arriesgado .

Riesgo de Concentración: Se entiende este riesgo como la exposición del portafolio a un riesgo derivado de su concentración en un elevado volumen de las inversiones en activos con las mismas características de solvencia del emisor, tales como activos emitidos o garantizados por la misma persona, institución o instituciones que presenten nexos de carácter patrimonial entre sí, valores con un mismo plazo, calificación, y/o indicador. Con el fin de mitigar este riesgo, la sociedad administradora tendrá como estrategia la diversificación por emisores o grupos económicos, invirtiendo como máximo un 20% en un solo emisor. Con lo anterior se considera que el riesgo es arriesgado .

Riesgo Operacional: Este riesgo hace referencia a la posibilidad de pérdida por una materialización de distintos factores de riesgos tales como: fallas en los sistemas, fraudes internos y/o externos, errores humanos y fallas en los procesos. Dichos riesgos se mitigan mediante la adopción de planes de contingencia, documentación de los procesos y una estricta selección del personal que labora en la compañía y en general mediante la ejecución de las políticas y procedimientos plasmados en el sistema de administración de riesgo operativo SARO. Según lo anterior se considera que el riesgo es moderado.

Riesgo de Tasa de Cambio: este riesgo hace referencia a la posibilidad de pérdida, dado una variación en la tasa de cambio en la cual se encuentra denominado el activo en que se invierte, para mitigar este riesgo la sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura de acuerdo con la exposición en cada moneda. Dado que gran porcentaje de las inversiones están denominadas en pesos, dicho riesgo es moderado.

Riesgo Jurídico: Se refiere a las posibilidades de que las operaciones de inversión en derechos que desarrolle el Fondo de Inversión Colectiva se hagan con instrumentos que no cumplan los requisitos legales y jurídicos para hacer exigibles dichas inversiones o que una de las contrapartes de las operaciones de inversión, incumpla con sus obligaciones y en el proceso legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Para mitigar este riesgo el Administrador, verificará la legalidad y la validez de los requisitos establecidos en la legislación para hacer exigible el pago de los derechos o de la responsabilidad de las partes. Su riesgo se considera moderado.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Gestión de Riesgos ASG: El objetivo de las políticas de inversión ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) de este Fondo es incorporar criterios ASG en la gestión de los fondos, fomentando prácticas de inversión responsables y sostenibles. Estas políticas están diseñadas para identificar, evaluar y mitigar los riesgos ASG en el portafolio de inversiones, procurando que las decisiones de inversión contemplen dichos aspectos y puedan contribuir tanto a la rentabilidad económica, como también al desarrollo sostenible y al bienestar social. A través de la implementación de estos criterios, Progresión SCB se compromete a evaluar estas alternativas de inversión, con el fin de promover un impacto positivo en el medio ambiente, la sociedad y la gobernanza corporativa, alineándose con los más altos estándares de responsabilidad y sostenibilidad.

Enfoque de Gestión de Riesgos

Además de los riesgos mencionados anteriormente, el Fondo está expuesto a riesgos asociados a factores Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG). Estos riesgos pueden surgir de cambios en las regulaciones ambientales, eventos climáticos extremos, prácticas laborales inadecuadas, conflictos sociales o problemas de gobernanza corporativa de las empresas en las que se invierte. Para mitigar estos riesgos, el Fondo realiza una evaluación exhaustiva de los aspectos ASG de sus inversiones, priorizando aquellas empresas que demuestran prácticas sostenibles y alineadas con los principios de inversión responsable. Asimismo, se mantiene un monitoreo constante de los cambios en el entorno ASG y se implementan políticas y procedimientos para gestionar proactivamente estos riesgos.

Progresión, como administrador del fondo, es una compañía colombiana que desarrolla estrategias para mitigar estos riesgos: valora el impacto significativo en su reputación, rentabilidad, y sostenibilidad a largo plazo.

Si desea profundizar en los aspectos relevantes relacionados con la política de ASG, por favor dirigirse al siguiente link: [Políticas, términos y condiciones • Progresión SCB](#)

Para títulos valores aceptables de inversión:

Riesgo de Emisor o Crediticio: Este es el riesgo inherente a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones en alguna de las partes responsables del pago de los intereses o el capital de las inversiones realizadas por el Fondo de Inversión Colectiva.

Este riesgo también se puede presentar por el hecho de que algunos intermediarios de las operaciones de descuento realizan el recaudo de los flujos de los distintos activos para su posterior giro al Fondo de Inversión Colectiva, por lo tanto, el riesgo se materializa en el evento en que dicho intermediario no gire los recursos a la Fondo de Inversión Colectiva.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Ni la Sociedad Administradora, ni el Fondo de Inversión Colectiva pueden garantizar que en un evento no se presente el incumplimiento por parte de emisor o pagador que tenga obligaciones para con el Fondo de Inversión Colectiva. Para mitigar este riesgo la sociedad administradora tiene como política invertir en entidades que gocen de buena solvencia y un buen historial crediticio, para el cumplimiento de lo anterior el comité de inversiones realizará un análisis de cupos de emisor de manera de que se seleccione las entidades que cumplan con dicha solvencia económica.

De acuerdo con estas medidas de control se considera que dicho riesgo es arriesgado.

Riesgo de Contraparte: Riesgo característico de la relación existente con entidades o personas con las cuales se realizan negociaciones y que está directamente asociado a la capacidad y disposición de éstas para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación.

Este riesgo también se puede presentar por el hecho de que algunos intermediarios de las operaciones de descuento realizan el recaudo de los flujos de los distintos activos para su posterior giro al Fondo de Inversión Colectiva, por lo tanto, el riesgo se materializa en el evento en que dicho intermediario no gire los recursos a la Fondo de Inversión Colectiva.

Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora hará periódicamente un estudio de las posibles contrapartes con las cuales interactúe el Fondo de Inversión Colectiva determinará en forma estricta cuales son las personas o entidades adecuadas para realizar sus operaciones. A su vez el administrador podrá suscribir contratos tanto con los endosantes, pagadores, aceptantes o emisores de los derechos, con el objetivo de que las operaciones de inversión tengan un respaldo adicional por parte de los diferentes involucrados en la operación. De acuerdo con estas medidas de control se considera que dicho riesgo es arriesgado .

Riesgo de Mercado: Se entiende como la contingencia de pérdida o ganancia, por la variación del valor de mercado de un activo frente al valor registrado de la inversión en el mismo, producto del cambio en las condiciones de mercado, incluida la variación en las tasas de interés, por tratarse de títulos valores que no tienen un mercado organizado, la variación de las tasas de mercado no afecta directamente el valor de estos títulos.

Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora asumirá estrategias de inversión y cobertura, pero en todo caso, el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el Comité de Inversiones realizarán los análisis pertinentes de las variables que permitan prever el comportamiento futuro de las tasas de interés y la liquidez del mercado, con el fin de establecer tasas de referencia, evaluar el portafolio de inversión, tomar las decisiones

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

respectivas y asumir estrategias de inversión. De acuerdo con estas medidas de control se considera que dicho riesgo es arriesgado .

Riesgo de Liquidez: Este riesgo hace referencia a la probabilidad de pérdida originada en la imposibilidad de transformar en efectivo un valor del portafolio o transformarlo a un costo muy alto, obteniendo al momento de venderlo un menor valor del esperado. Dado que un alto porcentaje de los títulos aceptables para invertir no están inscritos en el RNVE ni son objeto de ofertas públicas, son de relativa iliquidez. Este riesgo se minimiza por el hecho de ser un Fondo de Inversión Colectiva cerrado. Según esto se considera que el riesgo de liquidez es arriesgado .

Riesgo de Concentración: Se entiende este riesgo como la exposición del portafolio a un riesgo derivado de su concentración en un elevado volumen de las inversiones en activos con las mismas características de solvencia del emisor, tales como activos emitidos o garantizados por la misma persona, institución o instituciones que presenten nexos de carácter patrimonial entre sí, valores con un mismo plazo, calificación, y/o indicador. Con el fin de mitigar este riesgo, la sociedad administradora tendrá como estrategia la diversificación por emisores o grupos económicos. Con lo anterior se considera que el riesgo es arriesgado .

Riesgo Operacional: Este riesgo se refiere a la probabilidad de que los recaudos de los pagos de las facturas se realicen en condiciones diferentes a las establecidas originalmente debido a eventos operacionales, tales como descuentos, devoluciones, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, etc. Para minimizar este riesgo la sociedad administradora revisará detalladamente documentos de manera previa al negocio, de manera que cumpla con todos los requisitos exigidos. Su riesgo se considera moderado.

Este riesgo también se puede presentar por el hecho de que algunos intermediarios de las operaciones de descuento realizan el recaudo de los flujos de los distintos activos para su posterior giro al Fondo de Inversión Colectiva, por lo tanto, el riesgo se materializa en el evento en que dicho intermediario no gire los recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Riesgo Jurídico: Se refiere a las posibilidades de que las operaciones de inversión en derechos que desarrolle el Fondo de Inversión Colectiva se hagan con instrumentos que no cumplan los requisitos legales y jurídicos para hacer exigibles dichas inversiones o que una de las contrapartes de las operaciones de inversión, incumpla con sus obligaciones y en el proceso legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Para mitigar este riesgo el Administrador, verificará la legalidad y la validez de los requisitos establecidos en la legislación para hacer exigible el pago de los derechos o de la responsabilidad de las partes. Su riesgo se considera moderado.

Riesgo de Tasa de Cambio: este riesgo hace referencia a la posibilidad de pérdida, dado Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

una variación en la tasa de cambio en la cual se encuentra denominado el activo en que se invierte, para mitigar este riesgo la sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura de acuerdo a la exposición en cada moneda. Dado que gran porcentaje de las inversiones están denominadas en pesos, por lo tanto, dicho riesgo es moderado

Parágrafo: Dado que el Fondo de Inversión Colectiva y cada uno de los compartimentos no tiene limitación alguna en cuanto a la participación por inversionista, dicha situación se puede considerar como un riesgo arriesgado de liquidez que en cierta forma se mitiga por el hecho de ser una Fondo de Inversión Colectiva escalonada

CLÁUSULA 2.7. PERFIL DE RIESGO

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es arriesgado.

La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de esta.

2.8 ADMINISTRACION DEL RIESGO

2.8.1 Límites de Concentración

A parte de los límites expuestos en el presente capítulo, el comité de inversión definirá cupos de inversión por deudor y/o emisor de acuerdo con las características específicas del activo, así como aprobará las contrapartes u originadores con las cuales se realizarán las operaciones en títulos valores y demás derechos de contenido económico de acuerdo al numeral 6.4 del capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, Dicho cupo se asigna basada en análisis cuantitativo y cualitativo desarrollado bajo la metodología descrita en el Manual de administración de riesgo de crédito para las carteras colectivas. Dicha metodología involucra análisis de estados financieros, generación de ingresos, flujo de caja, indicadores financieros y hábitos de pago, entre otros.

En el manual de administración de riesgo de crédito para las carteras colectivas se incluirán los límites máximos de exposición por originador y por intermediario.

2.8.2 Metodología de Valoración

Los instrumentos en que invierta el Fondo de Inversión Colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o a la información suministrada por un proveedor de precios para la valoración autorizado por la misma Superintendencia

2.8.3 Modelos de Calificación

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

La sociedad administradora cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito descritos en el Manual de administración de riesgo de crédito para las carteras colectivas, que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de que trata el numeral 2.8.1 del presente capítulo y la valoración de los activos que trata el numeral

2.8.2 del presente capítulo

2.8.4 Seguimiento Calidad Crediticia

La sociedad administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho económico en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el Fondo de Inversión Colectiva o de las contrapartes de las operaciones que esta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que la carteras colectiva adquiera.

Este seguimiento está incluido en la metodología descrita en el Manual de administración de riesgo de crédito para las carteras colectivas

2.8.5 Activos Aceptables como garantía

El Fondo de Inversión Colectiva podrá recibir como garantía títulos valores, valores y demás derechos de contenido económicos, los cuales deberán ser acorde con el perfil del Fondo de Inversión Colectiva y el plazo. Para lo anterior se tienen establecidas políticas y procedimientos idóneos y objetivos para valorar dichas garantías y para la ejecución de las mismas.

Las garantías deberán establecerse ponderando criterios objetivos tales como su concordancia con los activos admisibles y el cumplimiento del mismo objetivo de estas, como es proveer la liquidez necesaria para el vehículo atendiendo su naturaleza, es decir la dinámica de redenciones.

La sociedad administradora tiene establecidas políticas y procedimientos idóneos y objetivos donde se analizan, entre otros aspectos, la estructuración del negocio, transferencia de garantías, condiciones de negociabilidad de estas y el seguimiento continuo al valor de mercado de estas.

En el caso que se reciban pagares en blanco, dicha garantía se considera admisible siempre y cuando el endosatario sea un tercero diferente al mismo deudor

En el caso que se solicite un avalista o garante de la operación diferente del pagador, tales como un tercero o el propio emisor u originador, las garantías exigidas para estos terceros serán las determinadas por el comité de inversiones

Parágrafo 1: en caso de que se presente una operación al fondo y se coloque como garantía o colateral un activo no contemplado en la política de inversión este deberá ser autorizada previamente por el comité de inversiones. El tratamiento operativo y contable, será el determinado en la normatividad vigente.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

2.8.6 Fecha de Cumplimiento de los instrumentos

El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento sea superior a la fecha de vencimiento, debido a una práctica comercial generalizada.

Los criterios para determinar la fecha de cumplimiento en una operación de descuento y los mecanismos de control sobre dichas decisiones están descritos en el MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO PARA LAS CARTERAS COLECTIVAS.

2.9 Custodia de los títulos valores

La Sociedad administradora contratará la custodia de los títulos y garantías a través de terceros expertos en la materia y que tienen una reconocida experiencia y trayectoria. Con los cuales se suscriben los respectivos contratos de servicio.

Se tendrá en cuenta los siguientes factores para determinar el proveedor del servicio:

- Experiencia en manejo de títulos valores para sector financiero
- Tipos de cobertura
- Instalaciones físicas
- Niveles de Seguridad
- Facilidad para la consulta de la información

2.9.1 Controles de recepción y entrega de documentos:

En el caso de los títulos inscritos en el RNVE, cuya custodia, registro y titularidad está a cargo de depósitos centralizados de valores, vigilados y autorizados por la Superintendencia Financiera, su recepción y entrega será electrónica y a través de las plataformas destinadas para ello. Para el caso de los títulos no inscritos en el RNVE el procedimiento para administración y custodia será el acuerdo de nivel de servicios firmado entre las partes. En aquellos casos que se refiera a documentos que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere que no se requiere ser almacenados en estos depósitos, por ser de tipo electrónico, estos estarán custodiados en un espacio definido por la ADMINISTRADORA, cuya administración se encuentra descrita en el manual de procedimientos.

2.9.2 Procedimiento para la verificación y entrega de la cadena de endosos

- La sociedad administradora o el área encargada por esta será la responsable de verificar la cadena de endosos de los títulos.
- El área encargada de verificar la cadena de endosos determinará si se cumplen los requisitos dictaminados por la normatividad vigente, tanto para endosos electrónicos

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

como físicos.

2.9.3 Procedimiento para la realización de arqueos periódicos y verificación del estado físico

- La empresa encargada de la custodia de los títulos deberá poner a disposición de la sociedad administradora los documentos en estado físico o magnético, en el momento en que esta lo requiera, previa definición de los horarios destinados para tal fin
- Los arqueos podrán realizarse sobre los documentos digitalizados
- La sociedad administradora designará la persona o personas encargadas para realizar los arqueos.

2.9.4 Políticas de almacenamiento

Para gestionar los riesgos inherentes al fondo de Inversión Colectiva, la sociedad administradora contará con manuales, políticas y procedimientos para identificar, medir y controlar los riesgos asociados al almacenamiento y custodia de los títulos

2.10 Dación en Pago

En caso de que se presente la posibilidad de recibir la dación en pago de activos no contemplados en la política de inversión, esta deberá ser autorizada previamente por el comité de inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá garantizar mediante los mecanismos legales permitidos que estos bienes se constituyan como una garantía efectiva y ejecutable para el Fondo.

Adicionalmente, se deberá realizar un análisis de las condiciones del bien, en términos de posibilidad de liquidación, en lo referente a los plazos, alternativas de negociación y demás impactos en la liquidez de dicho activo en el corto plazo. Lo anterior, procurando que puedan ser liquidados y que cubran parcial o totalmente el valor de la deuda con el fondo.

El tratamiento operativo y contable, será determinado de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO III MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en la sede principal de la Sociedad Administradora y en el sitio www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente, no exoneran a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Adicionalmente, tendrá a su cargo las demás funciones previstas en el artículo 3.1.5.2.3 del decreto 2555 de 2010. La identificación, perfil profesional y datos de contacto del gerente de la Fondo de Inversión Colectiva se puede encontrar en la página Web www.progresion.com.co en el icono de carteras colectivas.

La designación del gerente de la Fondo de Inversión Colectiva y la de su suplente no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA

CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones. Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. El comité de inversiones será elegido por la junta directiva y estará conformado un número impar de miembros, superior a 2 integrantes. Como mínimo dos (2) miembros serán independientes a la sociedad, los demás, serán designados libremente por la Junta Directiva de la sociedad administradora. Adicionalmente, el comité designará libremente su secretario.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la junta directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el decreto 2175 de 2007.

CLÁUSULA 3.2.2. REUNIONES

El Comité de Inversiones se reunirá mensualmente de manera ordinaria en las oficinas de la Sociedad Administradora o podrá sesionar virtualmente; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria escrita o por correo electrónico que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de dos (2) días a la fecha prevista para realizar la reunión del comité. De las reuniones efectivamente realizadas se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

CLÁUSULA 3.2.3. FUNCIONES

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor, originador y pagador y por clase de título.
2. Velar por que la valoración del portafolio, para que se efectúe a precios de mercado de conformidad a lo expuesto en la normatividad vigente.
3. Conocer, identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
4. Conocer la composición del portafolio de inversiones.
5. Adoptar políticas que considere pertinentes para minimizar al máximo el riesgo de mercado de acuerdo con el perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva.
6. Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

7. Conocer los cupos de contraparte que son revisados y aprobados por el comité de Riesgos de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA.
8. Revisar y aprobar los cupos de contraparte que son asignados por la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 3.3. ÓRGANOS DE CONTROL

CLÁUSULA 3.3.1. REVISORÍA FISCAL.

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web [www. progresion.com.co](http://www.progresion.com.co) de la Sociedad Administradora.

Los reportes o informes del revisor fiscal respecto del Fondo de Inversión Colectiva serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

CAPITULO IV

CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN.

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas de lavado de activos y la financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente del compartimento al que el inversionista haya decidido pertenecer, determinado de conformidad con la cláusula 5.3. (Valor de la unidad) del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Se entregará el prospecto y reglamento del fondo de inversión dejando constancia con la firma del mismo, por parte del inversionista

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de la constitución de unidades en el compartimento correspondiente del Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista, en las oficinas de la Sociedad Administradora o mediante comunicación que se remitirá a la dirección registrada por los mismos en el momento de su vinculación a la cartera o la dirección electrónica indicada por estos en los documentos de vinculación correspondientes.

Los aportes podrán efectuarse en cheque, mediante consignación a las cuentas pertenecientes al fondo o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora o en aquella con las cuales se haya celebrado o llegare a celebrar contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de su sitio web las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo de Inversión Colectiva. En tal caso, una vez impagado el instrumento y determinada la responsabilidad del inversionista, se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) de importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio, cuyo valor hará parte de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de una carta o copia de la transferencia bancaria, la cual la puede enviar vía fax o física en la que se indique de manera clara la fecha en que se realizó, el nombre completo del inversionista, su identificación y el valor consignado y El compartimento al que se adhiere. En los eventos en que el inversionista no informe a la Sociedad Administradora sobre el depósito o el traslado bancario, estos recursos no serán aplicados a su cuenta, sino que se constituirán unidades al valor de la unidad vigente del día en que se recibe la información del depósito por parte del banco, y estas unidades le serán aplicadas al inversionista una vez este haya sido identificado. Corresponderá al administrador del Fondo de Inversión Colectiva informar a la fuerza comercial de la sociedad administradora la existencia de los recursos no identificados o que por error se depositaron en las cuentas del Fondo de Inversión Colectiva, de manera que se pueda identificar el cliente que depositó los recursos. Dicho aviso se hará vía correo electrónico una vez se haya encontrado la partida conciliatoria en los respectivos bancos.

El horario de la recepción de los aportes de los inversionistas será: los días hábiles de 8:00 AM. a 2:00 PM y el último día hábil del mes el horario es de 8:00 AM. a 10:30 AM. En caso

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

de que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como el de la recepción de aportes posteriores a la misma.

CLÁUSULA 4.2. NUMERO MINIMO DE INVERSIONISTAS.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener como mínimo dos (2) inversionistas. Este requisito no se tendrá en cuenta durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 4.3. LIMITES A LA PARTICIPACIÓN.

Un solo inversionista no podrá mantener una participación que exceda el 60% del valor del patrimonio del Fondo de Inversión

CLÁUSULA 4.4. MONTO MÍNIMO PARA INGRESO AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El aporte inicial que podrá efectuar cada inversionista deberá ser por una cifra mínima de diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000)

Se podrá constituir el aporte inicial en cualquiera de las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier oficina o entidad, con la cual la Sociedad Administradora, haya suscrito contratos de uso de red o de corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio Web www.progresion.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes.

Los inversionistas entregarán al Fondo de Inversión Colectiva nuevos aportes a través de cheques o consignaciones directas a las cuentas que el Fondo de Inversión Colectiva ponga a disposición para tal efecto, estos aportes adicionales podrán ser efectivo, cheque o traslado.

La Sociedad Administradora en ningún momento recibirá efectivo en sus oficinas, así como tampoco en las agencias o entidades en las cuales tengan suscritos contratos de corresponsalía.

Los inversionistas deberán informar la realización de nuevos aportes a su promotor comercial o de negocios, vía telefónica, por correo electrónico o personalmente, siempre y cuando respalde su aporte con el documento que acredita la entrada de los recursos de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento.

Cualquier cambio en el monto mínimo para adiciones al Fondo de Inversión Colectiva será publicado en la Página Web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 4.5. REPRESENTACIÓN DE LOS APORTES.

Los aportes realizados por los inversionistas estarán representados por valores de participación nominativos. Estos valores tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores y serán negociables.

CLÁUSULA 4.6. REDENCIÓN DE DERECHOS.

Los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva podrán redimir sus valores en la fecha de vencimiento que corresponda para cada uno de ellos de acuerdo con el plazo de redención de 180 días. Cada valor se vencerá una vez transcurrido el plazo y en dicha fecha el inversionista podrá solicitar la redención total o parcial de sus derechos o su renovación. En el caso de que el inversionista desee redimir su participación deberá avisar dicha decisión con 3 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. En caso de no informar dicha decisión, la inversión se renovará automáticamente al plazo determinado en cada compartimento.

Las unidades se liquidarán al valor de la unidad del cierre del día anterior al pago, fecha en la cual se causará el retiro, el cual se efectuará en las fechas establecidas para el pago de redenciones, de acuerdo con el inciso anterior. Dicho pago se realizará en cheque o mediante abono en cuenta corriente o de ahorros que el participante tenga abierta en el establecimiento que indique para el efecto en el momento del retiro.

La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos del Fondo de Inversión Colectiva por parte del inversionista será a cargo del mismo y se considerará como parte integrante del total del retiro.

CLÁUSULA 4.7. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones de del Fondo de Inversión Colectiva, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado. La suspensión de las redenciones se puede realizar por circunstancias adversas al mercado, o a los activos que componen el portafolio, o por circunstancias adversas a la Sociedad Administradora. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3. del presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio Web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora pueden autorizar la suspensión de redenciones y aportes de participaciones de los FICs administrados exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas

CLÁUSULA 4.8. DEBER DE ASESORÍA

En la actividad de distribución del FONDO deberá proveerse, cuando corresponda la asesoría y recomendación profesional, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

La actividad de asesoría que desarrolla PROGRESIÓN como intermediario de valores, en el ofrecimiento de los fondos que administra será prestada bajo la MODALIDAD DE NO INDEPENDIENTE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.40.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

PROGRESIÓN en el desarrollo de la actividad de asesoría, debe contar con elementos, políticas y procedimientos para el suministro de la recomendación profesional en la distribución de los productos simples o complejos que ofrezca a sus clientes inversionistas, de conformidad con los artículos 2.40.1.1.2 y 2.40.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia en las Parte III, Título II Capítulo IV y Parte III Título VI Capítulo V.

Por lo anterior PROGRESIÓN durante el cumplimiento del deber de asesoría realizará las siguientes actividades:

1. Clasificar a los clientes que inviertan en el FONDO, de acuerdo con la calidad que les corresponda como clientes inversionista profesional o cliente inversionista, según lo dispuesto en el artículo 2.40.2.1.1. y en el Libro 2 de la Parte 7 del Decreto 2555 de 2010.
2. Perfilar a sus “clientes inversionistas”, a través del formulario de asesoría con el diligenciamiento de una encuesta cuyas respuestas permitirán asignarle un perfil de riesgo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.40.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
3. Clasificar el FONDO como “simple” o “complejo” según los criterios establecidos por PROGRESIÓN de conformidad con el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010.
4. Perfilar el FONDO como Conservador, Moderado, Mayor Riesgo según los criterios establecidos por PROGRESIÓN, de conformidad con el análisis al que hace referencia el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010.
5. Cuando en el perfilamiento del fondo de inversión colectiva, se identifique que es un “producto simple” según lo previsto en el artículo 2.40.2.1.2. del Decreto 2555 de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

2010. El mismo será clasificado como “producto universal” y los inversionistas para la inversión en este no requerirán la realización del perfilamiento establecido en el artículo 2.40.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

PROGRESIÓN desarrollará las etapas de la actividad de asesoría durante las etapas de promoción y vinculación. Así mismo, suministrará a través de sus promotores comerciales la recomendación profesional individualizada en cualquier momento que el cliente - sea este categorizado como cliente inversionista o inversionista profesional - de manera expresa lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. La recomendación profesional al “Cliente Inversionista” será suministrada durante todas las etapas de atención al inversionista.

La recomendación profesional será suministrada en forma presencial, o mediante mecanismos de comunicación verificable sea esta telefónica, a través de los correos institucionales del asesor externo, promotor o comerciales vinculados.

La recomendación profesional también podrá ser solicitada a través del formulario establecido para tal fin en la página web de la sociedad www.progresion.com.co en la pestaña “Actividad de Asesoría”.

Siempre que un profesional designado por PROGRESIÓN suministre una recomendación profesional, debe dejar soporte por medio verificable de la misma. En todo caso, de conformidad con el artículo 2.40.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, los soportes documentales para la verificación del cumplimiento del deber de suministrar una recomendación profesional estarán a disposición del cliente en el CRM de la compañía con el siguiente contenido:

- a) Modalidad de la asesoría prestada.
- b) Clasificación del inversionista.
- c) Información del Promotor Comercial que brinda la asesoría con las certificaciones profesionales con las que cuenta al momento de suministrar la asesoría.
- d) Los conflictos de interés y la forma en que puedan afectar al inversionista, así como los mecanismos utilizados para administrarlos o mitigarlos.

Formulario de Análisis de Conveniencia y Recomendación Profesional:

- a) Identificación del promotor que brinda la recomendación profesional.
- b) Perfil del cliente.
- c) Clasificación y perfil del producto.
- d) La recomendación profesional con una síntesis de los argumentos que sirven de referencia informados a través del sitio web www.progresion.com.co, en la pestaña “Actividad de Asesoría”.

Nota: El gobierno, presupuesto y criterios para la identificación de las circunstancias que Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

puedan afectar de manera sustancial la inversión realizada, serán informados por medio de un comunicado a los correos electrónicos registrados de los inversionistas o en la página web de la Sociedad Administradora www.progresion.com.co en la pestaña "Actividad de Asesoría"

Clasificación

De acuerdo con el artículo 2.40.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010 y el procedimiento de clasificación establecido por la Sociedad Administradora, el FONDO ha sido clasificado como COMPLEJO, dado que no cumple con los criterios de los productos simples, así mismo el FONDO cumple con los criterios de clasificación de productos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica en el sentido que el FONDO puede invertir en documentos de contenido crediticio y cualquier otro documento representativo de obligaciones dinerarias, no inscritos en el RNVE ni listados en una bolsa de valores o sistema de negociación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia o en un sistema de cotización de valores del extranjero, divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Considerando que el FONDO ha sido clasificado como un producto COMPLEJO, la distribución de este a los clientes inversionistas, independiente de su perfil de riesgo, requiere el suministro de una recomendación profesional y la adopción de políticas y procedimientos de conformidad con los criterios que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y según lo indica el Artículo 2.40.2.1.3 del Libro 40 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 4.8.1 APLICACIÓN DEL DEBER DE ASESORÍA.

Las etapas a través de las cuales PROGRESIÓN dará debida atención al inversionista serán las siguientes:

- a) En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como asesor externo, promotor o comercial vinculado de PROGRESIÓN, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del FONDO, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el FONDO, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
- b) Etapa de vinculación, el asesor externo, promotor o comercial vinculado deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a PROGRESION en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información de este.
- c) Durante la vigencia de la inversión en el fondo, asesor externo, promotor o comercial

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

vinculado cuenta con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista. El inversionista a través del sitio web www.progresion.com.co y/o a través de los correos institucionales: contacto@progresion.com.co o servicioalcliente@progresion.com.co, podrá consultar la información del FONDO y formular las consultas, solicitudes y quejas que considere relevantes acerca de su inversión.

- d) Etapa de redención de la participación en el fondo, el asesor externo, promotor o comercial vinculado deberá atender en forma oportuna las redenciones de participaciones en el momento, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista, conforme a lo establecido en capítulo de redenciones del presente reglamento.

CLÁUSULA 4.8.2 DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La distribución del Fondo de Inversión Colectiva comprende la promoción con miras a la vinculación de inversionistas. La Sociedad Administradora podrá distribuir el Fondo a través de los siguientes medios.

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora
2. Agentes de distribución debidamente certificados y contratados por la sociedad administradora quien estará a cargo de su remuneración
3. Cuentas ómnibus administradas por firmas autorizadas por la SFC
4. Entidades vigiladas por la SFC, con las cuales se haya suscrito contrato de uso de red para su distribución.
5. Entidades autorizadas por la SFC con las cuales se tenga un contrato de corresponsalía local.

Nota. Para los numerales 3 y 4 los funcionarios que utilicen dichas firmas deberán estar certificados ante el Autorregulador del Mercado de Valores y la responsabilidad será de las firmas administradoras.

CAPITULO V VALORACIÓN

CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD.

El valor inicial de cada unidad es de diez mil pesos (\$10.000) el día que cada compartimento del Fondo de Inversión Colectiva inicie sus operaciones.

CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre-cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Por su parte, el valor de pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD.

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se hará diariamente por lo que los rendimientos afectarán el valor de la unidad para el cierre del día.

CAPITULO VI GASTOS Y REMUNERACIÓN

CLÁUSULA 6.1. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los siguientes gastos, los cuales son comunes a todos los compartimentos y se aplicarán a prorrata de su participación dentro del total de la cartera:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- b. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.8. (Cobertura). del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

K. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

- l. Gastos derivados de la inscripción de documentos tales como facturas ante plataformas que aseguren su registro electrónico y confirmación de eventos para su conversión en título valor.
- m. Los gastos derivados de las obligaciones del fondo para cumplir con los regímenes legales y tributarios.
- n. Los gastos derivados de inscripción de garantías y gravámenes que pesan sobre las inversiones de los fondos.
- o. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.
- p. Aquellos gastos que no han sido especificados y que la Ley o demás normas aplicables puedan establecer y que deban ser asumidos por el Fondo, o que sean necesarios para la operación del Fondo y deban estar a cargo del mismo.

CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, una comisión fija por administración y una comisión de éxito la cual se podrá pagar a la sociedad administradora en cualquier momento y se calculará de la siguiente manera:

COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN:

La comisión por administración será del 3% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor de cierre del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria por administración = Valor de cierre de la Fondo de Inversión Colectiva del día anterior * $\{[(1 + 3\% \text{ EA.}) ^ (1/365)] - 1\}$

COMISIÓN DE ÉXITO:

La comisión fija de éxito será del 25% sobre los rendimientos que correspondan a la diferencia entre los rendimientos en pesos generados por la rentabilidad obtenida después de comisión por administración (en el periodo t, es decir el día que se está realizando el cierre) y los rendimientos en pesos generados por la rentabilidad del Benchmark.

El Benchmark se calculará de la siguiente forma:

1. Se calcula la tasa benchmark diaria para un periodo correspondiente a 180 días atrás (o escalón de tiempo de la redención de participaciones del FIC) al día de cierre (periodo de redención)

2. Para el cálculo de la tasa benchmark diaria de los 180 días atrás tomados se debe tomar el DTF E.A a 90 días publicado incrementado en 200 pbs, así:

• Tasa Benchmark = $((1 + \text{DTF E.A.}) * (1.02) - 1)$

3. Se calcula el factor diario de la tasa anteriormente calculada y que será aplicado al valor de la unidad del benchmark, así:

• $(1 + \text{Tasa Benchmark}) ^ (1/180) - 1$

4. Se toma el valor de la unidad del fondo 180 días atrás y se multiplica esta unidad por el factor diario calculado en el numeral 3. Ese será el valor de la unidad del benchmark para cada día en el periodo de 180 días tomados, así:

• Valor diario unidad del benchmark = Valor unidad FIC día t * factor diario día t

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

5. Se construye el valor de la unidad del benchmark para los Periodos de Redención - 1 días restantes, así:

- Valor de la unidad diaria $t+n$ = Valor unidad diaria $t-1$ * $(1 + \text{factor diario día } t)$
6. Se compara el valor resultante del valor de la unidad del benchmark frente al valor de la unidad de cierre del fondo; si el valor de la unidad del Benchmark es inferior al valor de la unidad del cierre del fondo habrá lugar a cobro de comisión de éxito, la cual, se calculará de la siguiente forma:
- Comisión de éxito= $[(\text{Valor de la unidad del FIC} - \text{Valor Unidad Benchmark}) * \text{número de unidades en circulación del día } t-1] * 25\%$

En caso de que para el periodo considerado la rentabilidad del fondo fuera negativa no habrá lugar a cobrar comisión de éxito

CLÁUSULA 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACION DE LOS INTERMEDIARIOS

Los criterios para seleccionar los intermediarios del fondo serán la trayectoria que tenga el intermediario o sus directivos, las calificaciones emitidas por las Sociedades Calificadoras de Riesgos, la solvencia económica del intermediario y el desempeño operativo que haya tenido el intermediario con el Fondo o con otros Fondos administrados por la Sociedad Administradora.

Los criterios para determinar la remuneración de los intermediarios serán la complejidad de las operaciones a realizar, el riesgo implícito en las operaciones y la calidad del intermediario acordes con los criterios de selección.

CAPITULO VII DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLÁUSULA 7.1. OBLIGACIONES

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente y de las que por disposición legal o del presente contrato le estén atribuidas, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2,22.2,1,1 del decreto 2555 de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo de Inversión Colectiva
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

los activos del Fondo de Inversión Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;

6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y sus participaciones, de conformidad con el Decreto 2175 de 2007 y con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;

7. Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;

9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas;

10. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoria;

11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo de Inversión Colectiva;

12. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el contralor normativo;

13. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada inversionista dentro de la misma.

14. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;

15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;

16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

normas vigentes;

17. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva; y

18. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;

19. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;

20. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva;

21. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva

22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva; y.

23. Las demás establecidas en las normas vigentes.

CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando la cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. La determinación de la cuantía máxima de los aportes en la Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA DE CALCULO DE LA REMUNERACION Y FORMA DE PAGO

La metodología y forma de cálculo y pago de la remuneración será la descrita en el capítulo VI del presente reglamento

CAPITULO VIII DE LOS INVERSIONISTAS

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 8.1. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los inversionistas:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1. (vinculación) del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Firmar el reglamento al efectuar sus aportes.
7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

CLÁUSULA 8.2. FACULTADES Y DERECHOS

Además de los expresamente pactados en el reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en el capítulo X (Asamblea de inversionistas) del presente reglamento;

CLÁUSULA 8.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva o de cada uno de los compartimentos según corresponda la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLÁUSULA 8.3.1. CONVOCATORIA.

La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria enviada a la última dirección de correo electrónico registrada por cada inversionista y el sitio Web de la Sociedad Administradora www.progresion.com.co. La Asamblea puede ser convocada por la misma Sociedad Administradora, por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora, por el auditor externo de la Fondo, si lo hay, por inversionistas del Fondo que representen no menos del 25% de las unidades o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el 70% de las participaciones de la respectiva cartera.

Salvo las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Para el ejercicio de derechos políticos en asambleas de todos los inversionistas, se calculará un valor total de la cartera y su correspondiente valor de la unidad, en aquellas decisiones que tengan relación exclusivamente con uno de los compartimentos o que tengan efectos exclusivamente sobre uno de ellos, solamente serán sometidas a la consideración y aprobación de los suscriptores del respectivo compartimento, y dando aplicación a las mismas reglas para las decisiones en las Asambleas del Fondo de Inversión Colectiva agregada, las decisiones de la Asamblea de cada compartimento se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades del correspondiente compartimento que se encuentren presentes o representadas en la respectiva reunión.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CLÁUSULA 8.3.2. FUNCIONES

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;
2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Decretar la liquidación de esta y, cuando sea del caso, designar el liquidador;
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva;
5. Autorizar y aprobar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5. (Redención de Derechos) del presente reglamento.
6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2175 de 2007.

CLÁUSULA 8.3.3. CONSULTA UNIVERSAL.

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas y comités de inversiones, caso en el cual enviará a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio Web www.progresion.com.co información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva y cada uno de sus compartimentos.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones de la totalidad de los compartimentos del Fondo de Inversión Colectiva, responda a la consulta, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta será informada a los inversionistas a través de la página Web de la Sociedad Administradora.

CAPITULO IX REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

CLÁUSULA 9.1. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIONISTAS. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva, según lo señalado en el Decreto 2175 de 2007 y de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa 054 de 2007, numeral 4.

CLÁUSULA 9.2. EXTRACTO DE CUENTA.

La Sociedad Administradora remitirá a cada inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto de cuenta el cual contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista.
- b) Saldos inicial y final del período revelado.
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, así como de los retiros o redenciones
- d) Los rendimientos abonados durante el período.
- e) La rentabilidad neta de la Fondo de Inversión Colectiva.
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.
- g) Valor de la unidad
- h) Información de la página de internet de la Sociedad Administradora en donde se encontrarán disponibles los informes del Fondo

El extracto de cuenta se remitirá a los inversionistas mediante correo físico o mediante correo electrónico a la dirección señalada por los inversionistas al momento de su vinculación a la cartera.

CLÁUSULA 9.3. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la información a la que se refiere el Título VIII de la Circular Externa 054 de 2007. Este informe deberá presentarse cada semestre, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, como lo indica la normatividad vigente. Dicha información, será publicada por la Sociedad Administradora en la página Web www.progresion.com.co a más tardar dentro de los quince

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

(15) días calendario siguientes a la fecha del respectivo corte.

El informe de rendición de cuentas en todo momento se ajustará a lo que al respecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 9.4. FICHA TÉCNICA.

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio Web www.progresion.com.co la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

Se publicará en el sitio web www.progresion.com.co una ficha técnica por cada compartimento y una por la Fondo de Inversión Colectiva en general.

CLÁUSULA 9.5. PROSPECTO DE INVERSIÓN.

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN Y ENTENDIMIENTO DEL REGLAMENTO Y DEL PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

No obstante, lo anterior, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo de Inversión en la Página Web www.progresion.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 9.6. CALIFICACIÓN

El Fondo de Inversión Colectiva no tendrá obligación de hacerse calificar.

CLÁUSULA 9.7. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con el sitio Web www.progresion.com.co, en donde se encuentra un icono independiente bajo el nombre “Fondos Alternativos” al inicio de la página Web, donde se incluye información a disposición de los inversionistas.

En la página Web se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Informe de calificación para el Fondo de Inversión Colectiva.
3. Informe de Gestión y Rendición de Cuentas.
4. Estados Financieros y sus notas.
5. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
6. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.8. (Cobertura) del presente reglamento.

CAPITULO X LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 10.1. CAUSALES

Son causales de disolución y liquidación de la Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo de activos establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2175 de 2007. Esta causal podrá ser enervada, siempre que a partir de la fecha en la cual se configure la misma, el patrimonio de la cartera muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
6. La toma de posesión sobre la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. No contar con el número mínimo de inversionistas definido en el Decreto 2175 de 2007; y Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el número de inversionistas sea igual o supere el mínimo establecido.
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través del sitio web y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito de forma inmediata.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 10.2. PROCEDIMIENTO

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por la Fondo de Inversión Colectiva, hasta que no se enerve la causal;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 64 del Decreto 2175 de 2007, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 64 del Decreto 2175 de 2007, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la Sociedad Administradora por el Decreto 2175 de 2007;
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a seis (6) meses. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior. No obstante, lo anterior, en cualquier tiempo se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- Colectiva, si los hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Si el inversionista ha informado a la Sociedad Administradora, por medio escrito una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
 10. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.

CAPITULO XI

FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 11.1. PROCEDIMIENTOS PARA FUSIÓN

El Fondo de Inversión Colectiva Cerrado CREDIT OPPORTUNITIES FUND TÍTULOS VALORES podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará el proyecto de fusión el cual deberá contener la siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una de las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince días (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas.
5. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, la Sociedad Administradora de la nueva Fondo de Inversión Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1º. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo Fondo de Inversión Colectiva, está deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2175 de 2007.

Parágrafo 2º. El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

CLÁUSULA 11.2. PROCEDIMIENTOS PARA CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración de la Fondo de Inversión Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del decreto 2555 de 2010. Y demás que lo complementen sustituyan o modifiquen .
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPITULO XII MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CLÁUSULA 12.1. DERECHO DE RETIRO

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora www.progresion.com.co.

Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación y deberán ser informadas a los inversionistas mediante comunicación enviada a su correo electrónico registrado y en la página web de la Sociedad Administradora. El plazo máximo para que los inversionistas se pronuncien será de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recepción efectiva de la comunicación.

Los inversionistas que manifiesten formalmente su desacuerdo podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Dicha redención podrá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo máximo para que el inversionista se pronuncie.

Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

CAPITULO XIII DEL CUSTODIO DE VALORES

CLÁUSULA 13.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CUSTODIO

1. Hay que asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del Fondo de Inversión Colectiva
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo, entre otros:
 - a. Los mecanismos que serán utilizados por el Fondo de Inversión Colectiva para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros Fondo del Inversión Colectivas, los mecanismos de validación de tales instrucciones, los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales se ejerce la custodia, y los mecanismos para el suministro de información por parte del custodio al Fondo de Inversión Colectiva, y
 - b. Los mecanismos que serán utilizados por el custodio para impartir las instrucciones a las bolsas de valores, a los depósitos centralizados de valores, a los bancos y a los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

valores, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, a las cámaras de riesgo central de contraparte y en general a los proveedores de infraestructura relacionados con los valores respecto de los cuales se ejerce la actividad de custodia.

3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Fondo de Inversión Colectiva, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del Fondo de Inversión Colectiva, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al Fondo de Inversión Colectiva.
7. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los Fondo de Inversión Colectivas, y los mecanismos de información sobre las mismas.
8. Reportar diariamente al Fondo de Inversión Colectiva todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al Fondo de Inversión Colectiva será definida en el contrato de custodia, pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
9. Informar oportunamente al Fondo de Inversión Colectiva y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al Fondo de Inversión Colectiva las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores del Fondo de Inversión Colectivas y las estrategias, negocios y operaciones del Fondo de Inversión Colectiva. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.

11. Suministrar al Fondo de Inversión Colectiva la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el Fondo de Inversión Colectiva deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
12. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo de Inversión Colectiva, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
13. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
14. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores Fondo de Inversión Colectivas en una entidad legalmente facultada para el efecto.
15. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores del Fondo de Inversión Colectivas, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fondo de Inversión Colectiva, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
16. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.22.1.1.2 del presente decreto.
17. Acudir al Fondo de Inversión Colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del fondo de inversión colectiva Fondo de Inversión Colectiva.
18. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
19. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
24. Suministrar al Fondo de Inversión Colectiva mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
25. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.